


# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.


PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el* REY *(q. D. g.)*

Ferrol 5 Agosto, 4'45 tarde (recibido con retraso).—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las dos y tres cuartos de la tarde de hoy ha llegado á este puerto la Escuadra Real; habiendo pasado á bordo las Autoridades civiles y militares á ofrecer sus respetos á S. M. A las tres desembarcó S. M. en el Arsenal, dirigiéndose desde allí á la iglesia patroquial, donde se ha cantado un solemne *Te Deum.*

La poblacion presenta un aspecto vistoso y animadísimo. Las fachadas de las casas están adornadas con preciosas colgaduras, y las calles llenas de una inmensa multitud que hace muy difícil el tránsito.

S. M. ha sido aclamado y vitoreado con entusiasmo desde el momento del desembarque, y á su paso por las calles le han sido arrojadas desde los balcones coronas, palomas y flores con tal profusion, que llenaban el carruaje de S. M.

El alojamiento estaba preparado en la Capitanía general, y desde sus balcones presencia S. M. en este momento el desfile de las tropas, y terminado que este sea, recibirá á las Autoridades y Corporaciones.»

Ferrol 5 Agosto, 8'40 noche (recibido con retraso).—El Ministro de Marina al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

Despues de la recepcion oficial, S. M. se ha trasladado al Arsenal, visitando con detenimiento la sala de armas, talleres del Parque, cuartel de marinería, el almacen general y el dique.

Los vivas y demostraciones de entusiasmo no han cesado un solo momento, tanto en el Arsenal como en el trayecto hasta Palacio. Tambien ha visitado S. M. el Astillero, donde se construye la fragata *Navarra*, y el Hospital de Caridad.»

Ferrol 6 Agosto, 5'30 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado todos los talleres del Arsenal con el mayor detenimiento, habiendo presenciado varios trabajos en el de fundicion, y despues botar al agua el monitor *Puigcerdá*, que estaba en el varadero.

Verificado el almuerzo, ha visitado el Ayuntamiento, y seguidamente el buque-Escuela de Aspirantes, examinando su distribucion y enterándose del régimen de enseñanza.

Los Aspirantes han hecho ejercicio de velas; y habiendo accedido S. M. á la solicitud que le dirigieron, han tenido la honra de conducirle al castillo de la Palma en un bote tripulado por ellos.

S. M. visitará tambien el castillo de San Felipe.

En todas partes ha sido muy vitoreado.»

Ferrol 5 Agosto, 9'10 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha desembarcado en esta hermosa ria á las tres menos cuarto de la tarde. La Escuadra Real fué divisada una hora antes de su arribo, y multitud de lanchas salieron á su encuentro.

S. M. ha desembarcado en el Arsenal, siendo calurosamente vitoreado por la marinería, dirigiéndose luego á la puerta de la ciudad, donde era esperado por las Autoridades militares, Ayuntamiento, Diputacion provincial y personas notables de la ciudad, cuyas llaves le fueron entregadas.

El tránsito recorrido por S. M. hasta la iglesia donde se cantó el *Te Deum* ha sido una constante y entusiasta ovacion. Despues del desfile de las tropas ha tenido lugar la recepcion, que ha sido numerosa y brillante.»

Ferrol 6 Agosto, 11'40 noche (recibido con retraso).—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«Despues de la comida oficial de ayer, ofrecida por S. M. el Rey á las Autoridades y Corporaciones, y cuando se disponia á salir para ver la iluminacion de la ciudad, no pudo verificarlo por impedirlo la copiosa lluvia que caia. Con este motivo concurrieron á Palacio gran número de personas notables, con las cuales S. M. estuvo hablando hasta las once, hora en que se retiró á descansar.

A las nueve de la mañana ha visitado S. M. el Arsenal, las fortificaciones de San Felipe y de Las Palmas, y las Escuelas Naval flotante y la de Marinería.

En todas partes ha recibido S. M. inequívocas y entusiastas pruebas de adhesion y respeto.»

Ferrol 7 Agosto, 2'30 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En la noche de ayer, despues de la comida, S. M. el Rey recorrió á pié las calles de la poblacion para ver las iluminaciones. Una inmensa concurrencia ha seguido á S. M. en todo el tránsito, prorumpiendo sin cesar en vítores y entusiastas aclamaciones.

Al pasar por el Casino de Artesanos, accediendo S. M. á la invitacion que le fué hecha, penetró en el edificio, permaneciendo algunos momentos en el balcon, siendo objeto de una ovacion indescriptible. La Sociedad del Casino obsequió despues á S. M. con una serenata, para demostrar su profundo reconocimiento por la honra que habia merecido.

A las nueve de la mañana de hoy ha salido S. M. para embarcarse, y una multitud inmensa no ha cesado de aclamarle, arrojando á su paso flores con tal profusion que el carruaje iba cubierto de ellas.

A las diez quedó S. M. á bordo de la fragata *Vitoria*, y en este momento zarpa la Escuadra Real con rumbo á Gijon.»

---

(Gaceta núm. 222).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Circular.*

Habiéndose publicado el dia 5 del corriente la ley Electoral, y siendo obligatorio, en cumplimiento de sus disposiciones transitorias, proceder inmediatamente á la formacion de las listas electorales, S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de dar unidad á las varias operaciones al efecto necesarias, de fijar los plazos dentro de los cuales han de realizarse aquellas y de evitar toda duda y toda equivocada interpretacion en la práctica, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para llevará efecto lo prevenido en los artículos 11, 17 y 96 de la ley, los Gobernadores de las provincias ordenarán inmediatamente á los Jefes económicos, que formen una lista por órden alfabético de nombres de todos los contribuyentes domiciliados en cada uno de los términos municipales de cada distrito electoral, que figuren en los repartimientos de la contribucion territorial, con la antelacion de un año, y con la de dos en las matrículas del subsidio industrial, pagando anualmente para el Tesoro como cuota mínima la de 25 pesetas por el primer concepto y la de 50 por el segundo, y acumulándose, en el caso de ser algun individuo contribuyente por ambos, lo que pague por cada uno con la antelacion respectiva hasta completar 50 pesetas.

A la vez los mismos Gobernadores ordenarán á los Ayuntamientos que formen una lista de los individuos que, con arreglo al art. 15, tengan derecho á ser electores en concepto de capacidad sin serlo en el de contribuyentes; utilizando, entre otros datos, los que les suministren las listas formadas para las últimas elecciones municipales.

Los Jefes económicos y los Ayuntamientos remitirán necesariamente las listas respectivas antes del dia 2 de Setiembre próximo, y el Gobernador las publicará en el Boletin oficial, precisamente el dia 15 del mismo mes.

2.ª En los 15 dias siguientes, que vencerán el 30 del mismo Setiembre, los Alcaldes de los términos municipales de cada distrito electoral, cumpliendo lo mandado en el art. 97 de la ley, admitirán y elevarán con su informe al Gobernador de la provincia las reclamaciones, que se les hubiesen presentado sobre inclusion ó exclusion indebidas, ó sobre algun error cometido en las listas publicadas.

En virtud de lo que preceptúa el 98, todo individuo que se crea con derecho á ser elector, podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en la lista del término municipal de su domicilio.

Solamente los individuos incluidos en las listas de cada distrito electoral; publicadas con arreglo al art. 96, tendrán derecho á hacer reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de otras personas, ó sobre rectificacion de cualquier error cometido en aquellas. Trascurrido el expresado plazo de 30 de Setiembre, no se admitirá reclamacion alguna.

3.ª Dentro de los 10 dias siguientes, que cumplirán el 10 de Octubre, los Gobernadores harán publicar en los Boletines oficiales y por los demás medios de costumbre, relaciones detalladas de los individuos, cuya inclusion ó exclusion se hubiese reclamado, expresando en ellas el nombre y domicilio de cada uno de aquellos, y los motivos en que las reclamaciones se funden, con sujecion á lo prevenido en el art. 99 de la ley.

4.ª Las personas, á quienes estas reclamaciones se refieran, podrán acudir al Gobernador en defensa de su derecho por medio de instancias documentadas, las cuales se unirán á los expedientes respectivos, siempre que se presenten dentro de los siguientes 15 dias, que terminarán el 25 de Octubre. Pasado este plazo no se admitirá ni dará curso á instancia alguna, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 100 de la ley.

5.ª Segun el art. 102 dentro de otros 15 dias, que cumplirán el 9 de Noviembre, se publicarán por suplemento al Boletin oficial de cada provincia y se expondrán en los sitios acostumbrados de todos los Municipios de cada distrito electoral las listas rectificadas, comprendiendo en ellas con sus nombres y apellidos paterno y materno, profesion y domicilio, á todos los individuos que, por las anteriormente publicadas en virtud del art. 96 con las modificaciones que resulten de las providencias dictadas en los expedientes de inclusion ó exclusion, aparezcan con derecho á ser inscritos como electores.

6.ª Los recursos de alzada ante las Audiencias contra las resoluciones de los Gobernadores, á que se refieren los artículos 103 y 104 de la ley, se interpondrán dentro de 10 dias perentorios, contados desde la publicacion de las listas rectificadas, cuyo plazo espirará el 19 de Noviembre; y se sustanciarán y decidirán por el Tribunal dentro de los 20 siguientes, que terminarán el 9 de Diciembre, en cuyo período se comunicarán á los Gobernadores las decisiones ejecutorias que hubieren recaido.

7.ª Estos funcionarios, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 de la ley, harán inmediatamente en las listas rectificadas y publicadas con arreglo al art. 102, las alteraciones consiguientes á los fallos ejecutorios de los Tribunales, con lo cual quedarán ultimadas dichas listas.

Estas se imprimirán y publicarán sin la menor demora, comprendiendo todos los nombres inscritos en las rectificadas y los que se adicionen por efecto de las providencias judiciales posteriores; adaptándolas en su órden y distribucion á la division de secciones de cada distrito, que para entonces habrá ya hecho y publicado el Gobierno.

La expresada publicacion de listas definitivas se hará en los Boletines oficiales de todas las provincias dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento del término marcado á las Audiencias para decidir las alzadas, plazo que concluirá el 19 de Diciembre; y la lista impresa correspondiente á cada seccion, autorizada con la firma y sello del Gobernador, se remitirá inmediatamente á la respectiva Comision inspectora para los fines del art. 45 de la ley, y se expondrá al público en todos los términos municipales de la misma seccion.

8.ª El 19 de Noviembre próximo, esto es, á los 10 dias de publicarse por los Gobernadores las listas rectificadas, las mismas Autoridades remitirán á este Ministerio, oyendo préviamente por escrito á las Diputaciones provinciales, un proyecto detallado de la division en secciones de cada distrito electoral de sus respectivas provincias, teniendo al efecto en consideracion lo prevenido en el artículo 2.° de la citada ley Electoral, y cuidando muy especialmente de que las poblaciones, designadas para cabeza de seccion, reunan las circunstancias que la misma disposicion requiere.

Para cumplir con estricta puntualidad lo que en el párrafo anterior se ordena, los Gobernadores, si las Diputaciones no estuviesen reunidas, las convocarán oportuna y expresamente.

9.ª En los pueblos de numeroso vecindario que constando de uno solo ó de varios distritos electorales, tengan mas de 300 electores, se propondrá su distribucion proporcional dentro de cada distrito en las secciones, que fueren necesarias; teniendo presente que, segun el art. 2.° de la ley, ninguna de aquellas deberá exceder de 300 electores.

10. A los 10 dias despues de publicar el Gobierno en la Gaceta de Madrid la division de los distritos electorales en secciones, se nombrarán y quedarán constituidas en los Municipios, que sean cabeza de las mismas, las Comisiones permanentes inspectoras del censo electoral con arreglo á lo prescrito en el artículo 46.

11. Los plazos que la ley establece y que esta circular especifica, se contarán para las islas Canarias, tomando por punto de partida el dia 20 del mes actual.

El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley en la provincia de Puerto-Rico.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos, esperando de su actividad y celo, que procurará por cuantos medios estén al alcance de su Autoridad el exacto y esmerado cumplimiento de las preinsertas disposiciones, á la vez que la mayor imparcialidad y rectitud en el curso de todas las operaciones que prescribe la ley de cuya aplicacion se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

*Circulares.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Presidente de la Audiencia de la Coruña lo que sigue:—«Excelentísimo Sr.: Vacante el cargo de Fiscal de imprenta del territorio de esa Audiencia por ascenso de don Vicente Garcia Ontiveros que lo desempeñaba, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo prescrito en el art. 6.° del Real decreto de 31 de Diciembre de 1875, se ha servido designar para ejercer las funciones del referido cargo á D. Joaquin Garcia Fernandez, teniente fiscal del propio Tribunal »—De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y efectos.

Orense 13 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARBEYTO.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Cuenca, Celestino Bernardo Gonzalez, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Sr. Gobernador militar.

Orense 14 de Agosto de 1877.

El Gobernador,

JUAN C. BERNAD.

Señas que se citan.

Hijo de Enrique y Maria Antonia, natural de Abeledo, Ayuntamiento de Traiguera, soltero, edad 20 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

## TERCERA SECCION.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los Sres. Alcaldes en cuyo Municipio residan los soldados licenciados del Regimiento infantería de Almansa, Juan Rodriguez Dominguez y Serafin Gonzalez Fernandez; los del Regimiento infantería de América, Bernardo do Peso Cortés, Antonio Vazquez Nóvoa y Vicente Alonso Gonzalez; los del Regimiento infantería de la Princesa, Vicente Rodriguez Rodriguez, Julian Rodriguez, Ricardo Perez Perez, Ramon Fernandez y Francisco Alonso Delgado; los del Príncipe, Fernando Alvarez Diaz, José Garcia Vilar, y el de Castilla, José Gonzalez Nuñez, se servirán notificarles se presenten en este Gobierno militar á recojer sus alcances.

Orense 13 de Agosto de 1877.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Don José García Dominguez, Teniente fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tudela (Navarra) el soldado de la 4.ª compañía del segundo batallon de este Regimiento, Marcial Diaz Rios, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Sur de Santoña, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 26 de Julio de 1877.—José García Dominguez.

## QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

*Nogueira.*

Segun la prevencion 8.ª de la circular de la Administracion económica de la provincia, inserta en el Boletin núm. 16 de 2 de Agosto del año último, reencargada por otra de 17 de Julio próximo pasado trasuntada en el Boletin de 18 del mismo, núm. 9, se hace público que el reparto del impuesto de consumos y sus recargos con relacion al presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual, y nada mas, se presentarán y serán admitidas las quejas y reclamaciones que sobre el particular se aduzcan.

Nogueira Agosto 8 de 1877.—Antonio Arias.

Imp. de Ramos y Otero.—Colon 16.